



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

| | |
|------------|---------------------------------------------|
| Radicado: | 11001-60-00-028-2013-00610-00 |
| Interno: | 42767 |
| Condenado: | JAIGER RODRIGO MOLINA OSORIO |
| Delito: | HOMICIDIO CULPOSO |
| Reclusión: | EN LIBERTAD CON SUSPENSIÓN DE LA PENA |
| Ley: | 906 DE 2004 |
| Decisión: | TRASLADO ARTICULO 477 CPP ORDENA PRUEBAS |

TRAMITE URGENTE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2021 – 1457

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con la actuación surtida, SE DISPONE,

1. Agregar y tener en cuenta en el momento procesal pertinente:

a. El OFICIO No. E.P-O- 76.197 del 6 de diciembre de 2019 y recibido el 12 del mismo mes y año, con el que el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, remite CD'S contentivos de las audiencias adelantadas en el incidente de reparación integral adelantado en este asunto y copia del fallo del mismo, emitido el 29 de noviembre de 2019, por el Juzgado 35 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, mediante el cual se avala la conciliación celebrada entre las partes, por tanto se da por terminado y se ordena el archivo del trámite incidental.

b. Reportes de consulta efectuada por el Despacho, al SISIPPEC del INPEC y al Sistema de Gestión de esta especialidad.

2. Se tiene de la actuación surtida en este asunto, que en el fallo condenatorio del 19 de octubre de 2017, el Juez de Conocimiento concedió al sentenciado **JAIGER RODRIGO MOLINA OSORIO**, el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la pena, bajo caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso; no obstante el penado constituyó la caución prendaria impuesta, pero a pesar de haber sido requerido por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad y este Despacho, hasta el momento el penado no ha comparecido a suscribir la diligencia de compromiso.

En consecuencia, se advierte que tal circunstancia constituye incumplimiento a las ordenes emitidas en el fallo base de esta ejecución, para materializar el beneficio otorgado; por tanto, **a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:**

a. REQUERIR nuevamente al sancionado **JAIGER RODRIGO MOLINA OSORIO**, para que **INMEDIATAMENTE**, proceda a comparecer a SUSCRIBIR LA DILIGENCIA DE COMPROMISO ordenada en el fallo condenatorio, so pena de disponer la ejecución de la pena de prisión de manera intramural.

b. Por cuanto el condenado **JAIGER RODRIGO MOLINA OSORIO**, no ha cumplido con las ordenes emitidas en la sentencia que aquí se ejecuta, esto es, no ha suscrito la diligencia de compromiso, se advierte que tal circunstancia constituye un incumplimiento a las obligaciones que comporta la materialización de la suspensión de la ejecución de la pena, por tanto **SE ORDENA CORRER TRASLADO del que trata el artículo 477 del C.P.P.** al penado y a su apoderado, en caso de tenerlo, para que proceda a dar cumplimiento a tal mandato y rinda las explicaciones que consideren pertinentes frente al incumplimiento referido.

Para efectos de lo anterior, **NOTIFIQUESE** esta decisión a **JAIGER RODRIGO MOLINA OSORIO** y a su apoderado (de haberlo), indicando el trámite dispuesto, fechas de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa.

Envíense oportunas comunicaciones y realícese llamada telefónica dejando las constancias del caso, **al sentenciado JAIGER RODRIGO MOLINA OSORIO, a la Calle 20 A No. 134 A -47, Barrio Fontibón** de esta ciudad y Teléfonos 5741602 y 3118940507. Y a los demás datos que registre el proceso. Al Defensor, por el medio más expedito, en los datos que registre el proceso.

ENTERESE Y CÚMPLASE

**RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ**